



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



RESOLUCION DE ALCALDIA N° 245-2023-MDCG/A

Castillo Grande, 03 de julio 2023.

VISTO:

El Memorandum N° 143-2023-GM-MDCG, de la Gerencia Municipal, mediante el cual dispone que se proyecte la resolución que declara improcedente la solicitud de liquidación de reintegro de remuneración del acto administrativo correspondiente a don Antonio Nieto Solís, y demás actuados que acompañan la presente en ochenta (80) folios útiles;

CONSIDERANDO:

El Artículo 195° de la Constitución Política del Estado prescribe que: "Los Gobiernos Locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales de desarrollo (...)", respetando su autonomía dentro del marco de la ley, su accionar debe estar acorde con las políticas y planes del gobierno central y del gobierno regional, que los Gobiernos Locales son los responsables de conducir los procesos que conllevan al desarrollo integral de toda la comunidad de su jurisdicción, mediante la toma de "decisiones acertadas";

La Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, en el artículo II establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, con Sentencia S/N emitida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de diciembre de 2020 del expediente N° 0065-2019-0-1217-JR-LA-01, el Juez del Juzgado Civil – Sede Tingo María decide declarar fundada la demanda interpuesta por Antonio Nieto Solís contra la Municipalidad distrital de Castillo Grande sobre derechos laborales y otros; así mismo se ordena que la demandada Municipalidad distrital de Castillo Grande cumpla con reponer al demandante a su centro de trabajo en el cargo de supervisor de seguridad ciudadana de la Sub gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad distrital de Castillo Grande

Que, el artículo. 4.2 de Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 señala que: Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios.

Que, el Artículo 6 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 señala Ingresos del personal: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas. Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad. 7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091, perciben en el Año Fiscal 2023 los siguientes conceptos: a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/ 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 SOLES), b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio. 7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengam entregando un monto distinto al señalado en el citado literal. 7.3 Los trabajadores contratados bajo el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en el marco de la Ley N° 29849, perciben por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, hasta el monto al que hace referencia el literal a) del numeral 7.1. Para tal efecto, dichos trabajadores deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Ley

Que, con FORMULARIO ÚNICO DE TRÁMITE de fecha 10 de mayo de 2023, el Sr. Antonio Nieto Solis solicita el pago de la diferencia de su sueldo 2021-2022, donde señala: "Pido a Ud. Sr. Alcalde, se me reintegre el pago de mi sueldo ósea la diferencia, que es del periodo 2021-2022, disponga a quien corresponda para que se cumpla con pagarme la diferencia de mis remuneraciones, para lo cual adjunto, copia de mi DNI, planilla ultima de pago, contrato último al momento de mi despido, y otros documentos como prueba para que se me realice el pago correspondiente"

Que, con Informe N° 119-2023-MDCG-GAF/RRHH de fecha 12 de mayo de 2023, donde el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos señala: "Que, la referencia c) se pone de conocimiento al servidor Antonio Nieto Solis la IMPROCEDENCIA de la SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE REINTEGRO DE REMUNERACIONES". En razón de los documentos presentados y lo solicitado por el Sr. Antonio Nieto Solis esta oficina señala lo siguiente:

- Si bien es cierto que la Sentencia S/N emitida en la Resolución N° 09 de fecha 21 de diciembre de 2020 del expediente N° 0065-2019-0-1217-JR-LA-01 ordena que se cumpla con reponer al demandante a su centro de trabajo en el cargo de supervisor de seguridad ciudadana; sin embargo con Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 14 de mayo de 2021, donde el señor Nieto Solis Antonio con DNI:23003593 acompañado de su abogado defensor el letrado Reyes Julca Pablo Cesar con N° de Registro 8768 y el Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande el Abog. Víctor Raúl Ramírez Rosales con DNI:22412928, acuerdan lo siguiente que para dar cumplimiento a lo ordenado se procede a la reincorporación a sus labores al señor Nieto Solis Antonio bajo la Modalidad Locación de Servicios, hasta que el Ministro de Economía y Finanzas autorice a la Municipalidad contar con Plaza 728 por lo cual se le otorgo el Contrato por Locación desde el 07 de





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



junio del 2021 hasta 31 de diciembre del 2021 con una remuneración de s/1,000 mensuales, y desde el 01/01/2022 hasta la actualidad viene laborando bajo el Decreto Legislativo N°728, con una remuneración de s/1,500 y los beneficios sociales pagados como son: Escolaridad, Gratificación, CTS, firmando y dando su conformidad.

- Que, en el escrito presentado por el Sr. Antonio Nieto Solís en el punto N° 2 señala "Que, he sido reincorporado a su centro de trabajo el día 16 de junio de 2020, debiendo ser considerado en el cargo de Supervisor de Seguridad Ciudadana, debiendo de percibir la remuneración de S/. 1,500.00 soles mensuales, conforme lo establece el contenido de la sentencia de fecha 08 de octubre de 2020"; sin embargo con Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 14 de mayo de 2021, acuerdan lo siguiente que para dar cumplimiento a lo ordenado se procede a la reincorporación a sus labores al señor Nieto Solís Antonio bajo la Modalidad Locación de Servicios, hasta que el Ministro de Economía y Finanzas autorice a la Municipalidad contar con Plaza 728 por lo cual se le otorgo el Contrato por Locación desde el 07 de junio del 2021 hasta 31 de diciembre del 2021 con una remuneración de s/1,000 mensuales.
- Que, en el punto N° 3 del escrito presentado por el Sr. Antonio Nieto Solís señala lo siguiente: "Que, desde la fecha de reincorporación producida el 16 de junio de 2021 hasta el 31 de enero del 2022, su representada no ha cumplido conforme lo establece la sentencia, con respecto al pago de la remuneración mensual, su representada a abonado 1,000 debiendo ser 1,500.00 soles en forma mensual, como obrero municipal se encuentra bajo el régimen de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, y le corresponde el pago de las Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, Bonificación Extraordinario por Ley N° 29351, Vacaciones trunca, asimismo la Bonificación por Escolaridad que se abona en el mes de enero de 2022 y el pago por compensación por tiempo de servicios, lo cual ha generado una deuda laboral, ascendente a la suma de S/ 7,997.93 Soles, a continuación, se detalla los beneficios laborales pendiente de pago"; es así que la sentencia ordena que la demandada Municipalidad Distrital de Castillo Grande cumpla con reponer al demandante a su centro de trabajo en el cargo de supervisor de seguridad ciudadana de la Sub gerencia de seguridad ciudadana de la Municipalidad Distrital de Castillo Grande, pero no menciona el pago de remuneración mensual, así mismo se vuelve a mencionar el Acta de Diligencia de Reposición Provisional de fecha 14 de mayo de 2021, acuerdan que desde el 07 de junio del 2021 hasta 31 de diciembre del 2021 con una remuneración de s/1,000 mensuales, siendo así que carece de legitimidad para solicitar su liquidación de reintegro de remuneración 2021-2022, resultando en improcedente.

Que, el Artículo 6 de la Ley N°31638 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2023 Ingresos del personal señala: Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, (...), y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

Contando con el Informe Legal N° 076-2023-OAJ-MDCG, de fecha 23 de junio de 2023, en la cual opina que se proyecte el acto Resolutivo que declara improcedente la solicitud de liquidación de reintegro de remuneraciones del periodo 2021-2022, formulado por don Antonio Nieto Solís;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – **DECLARAR** improcedente la solicitud de liquidación de reintegro de remuneraciones del periodo 2021-2022, formulado por don Antonio Nieto Solís, conforme a los fundamentos expuestos en los considerandos;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLO GRANDE

CREADO EL 07 DE DICIEMBRE DEL 2015 LEY N° 30377

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"



Artículo 2°. – NOTIFICAR la presente resolución al trabajador Antonio Nieto Solís, con las formalidades que establece el artículo 24° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3°. - ENCARGAR a la Oficina de Secretaria General la notificación o difusión de la presente Resolución de Alcaldía y a la Oficina de Imagen Institucional su publicación en el portal Institucional <http://www.municastillogrande.gob.pe/>.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE


Jonatan E. Ubaldo Garay
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
CASTILLO GRANDE
¡Tan grande como su gente!



www.municastillogrande.gob.pe



Av. Iquitos Cdra. 13 Mz. H Lote 05-B - Castillo Grande